



# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

## REGLAMENTO REGULADOR DE CEMENTERIO.

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1º.- Objetivo.**

El presente Reglamento tiene por objetivo la regulación del servicio municipal del Cementerio de Estadilla, que se prestará con sujeción a las normas que a continuación se indican, sin perjuicio de la aplicación de las leyes y disposiciones sanitarias vigentes y de la intervención de las demás autoridades a las cuales compete, en su orden de jerarquía.

#### **Artículo 2º.- Competencia municipal.**

1. Corresponde al Ayuntamiento la administración, conservación y dirección del Cementerio Municipal y, en consecuencia:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- b) La concesión de los derechos funerarios sobre sepulturas.
- c) La percepción de los derechos y tasas que legalmente se establezcan.
- d) La adopción y ejecución de las medidas sanitarias e higiénicas que sean de aplicación.
- e) El nombramiento y destitución del personal a su servicio, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación.
- f) La llevanza de los libros de Registro que, obligatoriamente o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberán comprender como mínimo: inhumaciones, cremaciones, unidades de enterramiento y concesiones de derecho funerario otorgadas a particulares. Los libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.

2. La Dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un concejal.

#### **Artículo 3º.- Organización municipal del servicio.**

Las funciones administrativas relativas al servicio de Cementerio estarán a cargo de la Oficina Municipal, bajo la dirección de la Alcaldía, sin perjuicio de la superior que legalmente corresponda al Pleno del Ayuntamiento.

Serán funciones de la Oficina Municipal llevar la documentación administrativa del servicio y tramitar toda clase de reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio, así como tramitar los expedientes sancionadores que legalmente procedan.

#### **Artículo 4º.- Del personal del Cementerio.**

Las atenciones del Cementerio Municipal serán prestadas por personal del Ayuntamiento, pudiéndose, en su caso, contratar la prestación del servicio, siendo sus funciones fundamentales las siguientes:

- a) Cuidar de la conservación del Cementerio y sus dependencias, de la organización del recinto interior y de la conservación de las plantas y arbolado.
- b) Mantener en perfectas condiciones la limpieza de la sala de depósito de cadáveres y capilla.
- c) Velar por el buen orden dentro del recinto evitando actos en su detrimento y la presencia de personas o realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.
- d) Ejecutar las instrucciones especiales dictadas por la Alcaldía dentro de su competencia.

### **CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.**

#### **Artículo 5º.- Atribuciones.**

1. El derecho funerario sobre nichos y demás sepulturas se otorgará mediante la





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

correspondiente autorización. El derecho funerario se otorgará a nombre del peticionario. Si fueran varios los peticionarios, se otorgará a nombre de quien se designe por todos ellos, de forma que la titularidad será siempre unipersonal.

2. La Alcaldía otorgará, el derecho funerario sobre los nichos o sepulturas por riguroso orden de necesidad por causa de inhumaciones o traslado de restos cadavéricos de este derecho, previo pago de la tasa que a cada uno señale la Ordenanza Fiscal aplicable.

Para la adjudicación por orden de necesidad se seguirá el siguiente criterio: por correlativo orden ascendente por columna y fila.

3. Las concesiones no causan venta ni tampoco sus cesiones.

4. En caso de falta de pago de la tasa señalada, se entenderá no constituido el derecho funerario, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Ayuntamiento estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

## Artículo 6º.- Ejercicio o uso.

El derecho funerario implicará el otorgamiento a favor del particular a quien se conceda el derecho de usar determinado nicho o sepultura que al efecto le sea asignado en su día requiriéndose siempre la presentación del título correspondiente.

El Cementerio es un bien de dominio público destinado a un servicio público, siendo la totalidad de sus instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

## Artículo 7º.- Duración.

1. El plazo de duración de la concesión será el fijado en el momento de su otorgamiento.

2. Para aquellos casos que a la hora de otorgar el título de la concesión no se haya fijado el plazo por el que se otorga, habrá que entenderlo concedido por el plazo máximo que establece la normativa de aplicación:

a) En aquellas concesiones anteriores al 20 de noviembre de 2002, inclusive, el plazo es de 99 años desde la fecha de su otorgamiento, conforme al artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y legislación local anterior a este Reglamento.

b) En aquellas concesiones posteriores al 20 de noviembre de 2002, conforme el artículo 83.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades y Obras de las Entidades Locales, el plazo es de 50 años. No obstante, este plazo quedará ampliado a un máximo de 75 años, incluidas las posibles prórrogas (artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

3. Para aquellos casos en los que no se pueda acreditar el momento de concesión, se entenderá concedido el derecho funerario desde el 1 de noviembre de 1984, fecha de expedición del primer "título de concesión" que consta expedido en esta Administración, aplicando a esta fecha los plazos máximos de concesión que establece la normativa de aplicación referida en el Punto 2.a) de este artículo.





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

## Artículo 8º.- Transmisión.

1. Queda prohibida toda transacción mercantil o disponibilidad del derecho funerario a título oneroso. La cesión a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas o nichos, requerirá la previa autorización municipal. Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

2. No están permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

3. Transmisión mortis causa: la titularidad del derecho funerario se entenderá transmitida a los herederos testamentarios del titular y, a falta de ellos, se transmitirá por el orden de sucesión previsto en la legislación civil.

Cuando por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante designado. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto, a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

## Artículo 9º.- Caducidad, extinción y reversión.

1. Podrá declararse la caducidad o extinción, o revertirá en este caso al Ayuntamiento el derecho funerario, en los casos siguientes:

- a) Por el estado de abandono o ruina de la construcción cuando éste fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo o propuesta de la Alcaldía.
- b) Por el transcurso del plazo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga, si no se ejerce la opción de renovar la concesión.
- c) Por el abandono del nicho o sepultura, considerándose como tal el transcurso de un año desde el fallecimiento del titular sin que los herederos del derecho solicitaran la transmisión a su favor.
- d) Por el no pago del vencimiento de las cuotas fiscales que correspondan, una vez requerido al interesado, con advertencia expresa de producirse la caducidad en caso de no pago.
- e) Por renuncia expresa del titular.
- f) Por clausura del cementerio.

2. En el supuesto indicado en el apartado e), para que ésta sea admitida será necesario que se haya procedido a la exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento. Podrá solicitarse en estos supuestos la devolución parcial de la tasa satisfecha en concepto de derecho de enterramiento, la cual se acordará en cantidad proporcional al tiempo en que se reste para la extinción del título y descontados los costes de acondicionamiento del espacio funerario en lo que compete al deber de conservación del titular del mismo.

3. La declaración de caducidad corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento, previo expediente acreditativo en cada caso, tramitándose conforme a las normas generales aplicables.





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

En el supuesto indicado en el apartado c) del número anterior, transcurrido que sea un año de la muerte del titular de una sepultura o nicho sin que nadie haya reclamado el derecho funerario sobre ellos, serán llamados los derechohabientes del finado, si existieran, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia para que hagan valer sus derechos, acreditándolos debidamente y previniéndoles de que, transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca el anuncio en dicho diario oficial, se declarará caducado el derecho funerario existente a nombre del causante y la sepultura o nicho de que se trate revertirá al Ayuntamiento.

De igual forma y en el mismo plazo, el titular cuyo domicilio se desconozca, y se encuentre en las circunstancias previstas en el apartado d) del número anterior, será requerido con la advertencia de que, de no atender a dicho requerimiento y abonar las cuotas vencidas y no satisfechas en el expresado plazo de tres meses, se producirán las consecuencias señaladas.

4. Declarada la caducidad y reversión de cualquier clase de sepultura o nicho, el Ayuntamiento se posesionará de los mismos, pudiendo disponer de ellos y otorgar nuevamente derechos funerarios a favor de tercero, sin otra limitación que conservar los restos existentes hasta que se haya efectuado el traslado a la fosa común.

## **Artículo 10º.- Derecho y obligaciones de los titulares del derecho funerario sobre fosas y nichos.**

1. Cada titular de un derecho funerario sobre fosas o nichos tendrá derecho a depositar en unos y otros los cadáveres y restos cadavéricos y cenizas que desee, sujetándose a las normas sanitarias establecidas, previa comunicación al Ayuntamiento, para su correspondiente inscripción en los libros de registro.

2. Quedan a cargo de los titulares de derecho funerario sobre dichas construcciones la conservación de los mismos, así como el pago de las cuotas fiscales que correspondan. El que dejara de cumplir con el débito de reparación, se entenderá que renuncia al derecho funerario si, requerido por el Ayuntamiento, ya directa o personalmente, ya por anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, dejara transcurrir tres meses sin realizar la reparación o abonar su importe en el caso de que por ser de notoria necesidad y urgencia el Ayuntamiento hubiera de proceder a ejecutarlos.

3. Para efectuar obras de reforma y conservación individual de los nichos, deberá obtenerse autorización del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, a la que se unirá justificación suficiente de dicha reforma.

4. Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculado a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

5. Para realizar obras o instalaciones de elementos ornamentales en los nichos sepulturas deberá obtenerse la autorización municipal, previa solicitud del interesado.

Las plantaciones o elementos decorativos se considerarán como accesorios de las construcciones funerarias y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, su conservación correrá a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía ni perjudicar las construcciones contiguas.

Cualquier exceso será corregido a costa del titular.

6. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

influencia en las relaciones del titular con el servicio del Cementerio Municipal.

## **Artículo 11º.- Reconocimiento provisional de transmisiones.**

En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Ayuntamiento, los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconociendo.

En todo caso, se hará constar en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

## **CAPÍTULO III.- INHUMACIONES, TRASLADOS, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS**

### **Artículo 12º.- Aplicación de las disposiciones sanitarias.**

Las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres o restos se regirán por las normas específicas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y legislación vigente en cada momento.

Las exhumaciones que se autoricen para su reinhumación en el Cementerio Municipal o en otro Cementerio, deberán realizarse en el plazo de dos meses desde que se autoricen. Transcurrido este plazo, será precisa la obtención de una nueva autorización.

## **CAPÍTULO IV.- DE LOS NICHOS**

### **Artículo 13º.- De los nichos.**

1. Corresponden al Ayuntamiento, previos los trámites reglamentarios, la construcción de nuevos nichos en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de la población.

2. Los nichos se ajustarán a las normas sanitarias y dimensiones exigidas por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

### **Artículo 14º.- Colocación de lápidas.**

1. La colocación de lápidas, así como de epitafios, recordatorios y símbolos que se deseen colocar o inscribir en los nichos o sepulturas, deberán estar previamente autorizados por la Alcaldía, debiendo cumplir las lápidas las medidas que a tal efecto sean aprobadas por el Ayuntamiento.

2. En los nichos o sepulturas que no tengan lápidas se inscribirá en su anverso o losa el nombre y apellidos del cadáver de la última persona inhumada.





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

3. La administración del Cementerio cuidará de la vigilancia de los objetos colocados en los nichos o sepulturas, pero no se hace responsable de los robos o deterioros que puedan suceder a los mismos.

## **CAPÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 15º.- Infracciones.**

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de este Reglamento. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

#### 1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

#### 2. Se consideran infracciones graves:

- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- Realizar obras de ornato o reparación en nichos sin la correspondiente autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

#### 3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
  - Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización.
  - Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
  - El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
  - La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
  - La construcción de nichos, panteones o columbarios sin autorización.
  - La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

### **Artículo 16º.- Sanciones.**

#### 1. Las infracciones recogidas en este Reglamento se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000,00 euros.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Alcaldía, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1ª. El régimen de sanciones infracciones del presente Reglamento se establece con independencia de aquellas conductas que constituyan delitos o faltas sancionadas con arreglo al Código Penal, en cuyo caso las actuaciones practicadas se remitirán a la autoridad judicial.

2ª. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido en





# AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA

PLAZA MAYOR, 1. 22423-ESTADILLA. (HUESCA) / P2214500G / WEB. ESTADILLA.ES  
NÚMERO DE REGISTRO DE ENTIDAD LOCAL: 01221035 / ESTADILLA.SEDELECTRONICA.ES  
TELÉFONO: 974305000 - FAX 974305274 / Correo electrónico: estadilla@estadilla.es / secretario@estadilla.es

el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón; el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de normativa que regula la materia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento será de aplicación desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Estadilla, a fecha firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

